
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 21/2017, relativo a la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ejercicios 2012 y 2013

Barcelona, 17 de enero de 2018

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 21/2017, relativo a la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), ejercicios 2012 y 2013, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 21 de noviembre de 2017, con dos votos particulares.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales de la AHC de los ejercicios mencionados para verificar que se presentaron según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación de que durante el período fiscalizado la Agencia desarrolló su actividad de acuerdo con la normativa que le era de aplicación.

La Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, creó esta entidad de derecho público de la Generalidad con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para alcanzar sus objetivos. La AHC quedaba adscrita al departamento competente en materia de vivienda y actuaría bajo las directrices de este. Las disposiciones transitorias primera y segunda prevén que la Agencia asumía una parte de las actividades y funciones que hasta entonces desarrollaba la secretaría competente en materia de vivienda y también la totalidad de las tareas desarrolladas por la empresa pública Administració, Promoció i Gestió, SA (ADIGSA) y que la AHC se subrogaba en las posiciones jurídicas existentes en relación con bienes, derechos y obligaciones de esta empresa.

El artículo 16 de la Ley 13/2009 prevé la formalización de un contrato programa de duración plurianual entre la AHC y el departamento competente en materia de vivienda que defina los objetivos a alcanzar por la Agencia, la previsión de resultados de la gestión a llevar a cabo, la determinación de los servicios y actividades, la asignación de recursos y los instrumentos de control y evaluación de resultados a los que la AHC debe someter su actividad. Desde la creación de la AHC no se ha formalizado ningún contrato programa ni ningún plan anual de actividades.

Respecto al ejercicio 2011, en 2012 el Balance de la AHC se incrementó en 12,44 M€, y llegó a un total de 307,20 M€. En cambio, en el ejercicio 2013 disminuyó en 82,86 M€, de modo que el total del activo y el pasivo a 31 de diciembre de 2013 fue de 224,34 M€.

El presupuesto de la AHC correspondiente al ejercicio 2012 fue aprobado por la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012, con unos ingresos y unos gastos de 169,42 M€. Ese mismo presupuesto fue prorrogado para el ejercicio 2013.

En cuanto a las liquidaciones presupuestarias, en el ejercicio 2012 el Resultado fue positivo por 4,38 M€ como consecuencia de unos mayores ingresos liquidados que presupuestados de 32,41 M€ y de unos mayores gastos liquidados que presupuestados de 28,03 M€. En el ejercicio 2013 el Resultado presupuestario fue positivo por 5,29 M€ a causa de unos menores ingresos liquidados que presupuestados de 19,55 M€ y de unos menores gastos liquidados que presupuestados de 24,84 M€.

La opinión de la Sindicatura es que, excepto por los posibles efectos que habría supuesto haber dispuesto de la información descrita en la limitación que consta en la observación 1 y por la reclasificación descrita en la observación 2, las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la AHC a 31 de diciembre de 2013, y también del resultado del ejercicio y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en dicha fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicado y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

Tanto la limitación como la reclasificación señaladas en el párrafo anterior han sido resueltas, en los ejercicios 2016 y 2014, respectivamente.

Del conjunto de observaciones que se describen en el apartado 3.1, conviene destacar las siguientes:

Respecto a la contratación

- Se han observado debilidades en la gestión de la contratación de dos tipologías de contratos: Obras y actuaciones de conservación, mantenimiento y adecuación de viviendas y Mantenimiento de aparatos elevadores. Las debilidades están en la planificación que estas actuaciones requieren por el hecho de tener que hacer frente a ellas de manera ininterrumpida. Así, hubo retrasos en la licitación de contratos, lo que implicó tener que cubrir de forma provisional las actuaciones y los servicios mediante el uso de contratos menores u otros contratos adjudicados siguiendo procedimientos con menos requisitos en cuanto a la publicidad.
- Los informes de valoración que fundamentan las resoluciones de adjudicación en los procedimientos abiertos no justifican adecuadamente la concesión de las puntuaciones.

Respecto a la concesión de subvenciones

- En relación con las prestaciones al alquiler para las prestaciones de derecho de concurrencia, la convocatoria de 2013 establecía como último criterio de priorización que, en caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación, había que atender al orden de entrada de la solicitud en el registro. No ha sido posible verificar la correcta

aplicación de este criterio, ya que no todas las solicitudes tenían el sello de registro con el detalle de la fecha y la hora en que se presentaron.

- En cuanto a las entidades vecinales y cívicas, la valoración de las solicitudes recibidas mediante fichas con baremos subjetivos y genéricos no representa una motivación suficiente para otorgar la subvención o no. En los informes de los Servicios Jurídicos de la AHC y en los apartados expositivos de los convenios de subvenciones directas a la FAVIBC (Federación de Asociaciones de Vecinos de Vivienda Social y Bienestar de Cataluña) y la FAGIC (Federación de Asociaciones Gitanas de Cataluña) se fundamenta la no concurrencia pública de forma muy genérica, haciendo referencia a la especificidad de las dos entidades y su experiencia como impulsoras de las actividades subvencionadas.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.